

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se distribuye la cantidad de 250.000.000 de pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se relacionan y en la cuantía que se indica

Excmos. Sres.: En el servicio 347.613, capítulo 600, artículo 610 del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año, figura la cantidad de 300.000.000 de pesetas consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares, para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria dependientes de este Ministerio.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que será fijada por Orden ministerial la cantidad que por la Junta Central habrá de destinarse a las atenciones atribuidas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

En cumplimiento del expresado epígrafe se ha dictado la Orden ministerial del 9 del corriente mes por la que se destinan 141 millones a atenciones directas del Ministerio y 159 millones para las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Juntas Provinciales la distribución correspondiente.

De otra parte, en el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410 del mismo presupuesto de gastos se consigna la cantidad 91.000.000 de pesetas a favor de esta Junta Central para que sean, asimismo, distribuidos entre las Juntas Provinciales. Por consiguiente, la cantidad total que procede distribuir entre las repetidas Juntas Provinciales de Construcciones Escolares es de 250.000.000 de pesetas.

En su virtud y visto el informe favorable de la Intervención General del Estado en 29 de marzo del corriente año,

Esta Junta Central, a la vista del Plan de Construcciones Escolares elaborado para 1962, ha tenido a bien distribuir la cantidad de 250.000.000 de pesetas en la forma siguiente:

Pesetas		Pesetas	
Alava	200.000	Logroño	4.000.000
Albacete	5.000.000	Lugo	10.000.000
Alicante	2.000.000	Madrid	1.500.000
Almería	4.400.000	Málaga	14.000.000
Ávila	1.400.000	Murcia	13.000.000
Badajoz	5.000.000	Navarra	1.000.000
Baleares	500.000	Orense	6.500.000
Barcelona	5.000.000	Oviedo	15.500.000
Burgos	1.500.000	Palencia	4.000.000
Cáceres	5.100.000	Palmas, Las	10.000.000
Cádiz	7.000.000	Pontevedra	7.000.000
Castellón	2.200.000	Salamanca	3.500.000
Ciudad Real	5.000.000	S. Cruz de T.	4.500.000
Córdoba	1.000.000	Santander	500.000
Coruña	9.000.000	Segovia	8.000.000
Cuenca	3.000.000	Sevilla	16.000.000
Gerona	1.500.000	Soria	500.000
Granada	5.000.000	Tarazona	5.000.000
Guadalajara	4.000.000	Teruel	5.300.000
Guipúzcoa	4.000.000	Toledo	7.500.000
Huelva	8.000.000	Valencia	1.000.000
Huesca	1.000.000	Valladolid	5.200.000
Jaén	6.000.000	Vizcaya	1.000.000
León	5.000.000	Zamora	7.700.000
Lérida	5.000.000	Zaragoza	1.000.000

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares. J Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidente de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, a la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «San Jerónimo», de Murcia.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal en la especialidad de Ajuste-matricería; en la de Electricidad, la de Instalador-montador, y en la de Química, la de Químico.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendiendo en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Murcia, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dan instrucciones para la realización de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial.

Para la realización de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1961-62,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes:

a) Las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única, se verificarán a partir del día 25 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, serán examinados para realizar las pruebas previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 los operarios de la industria y todos aquellos que hubieran cursado los estudios de oficialía de cualquier especialidad con arreglo a los planes antiguos y deseen obtener el título de Oficial Industrial con efectos académicos.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de Reválida deberán comenzar el día 17 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas de tercero pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprobarán, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de Reválida.

2.ª Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de Reválida de Oficial Industrial será necesario haber cumplido dieciséis años de edad, o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúa la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de Reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el Grado de Aprendizaje, y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre su expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán un certificado por cada alumno, en el que consten las calificaciones obtenidas en el último curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el señor Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo, deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) De la misma forma que los operarios de la industria a que se refiere el apartado anterior, podrán inscribirse para la prueba de Reválida cuantos hubieran cursado los estudios de Oficialía en cualquier especialidad de las que comprenden el plan vigente, con arreglo a planes de estudios anteriores, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción, el documento acreditativo de tener reconocido tal derecho por esta Dirección General o el de haber aprobado dichos estudios en un Centro oficial u oficialmente reconocido de Formación Profesional Industrial mediante el oportuno certificado de estudios expedido por dicho Centro, y la correspondiente partida de nacimiento.

e) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará desde el día 15 del mes de mayo al 15 de junio próximos, en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a alumnos del plan vigente podrá realizarse entre los días 18 y 23 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, diez pesetas en papel de pagos al Estado y cuarenta pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por dos Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional

y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente se incorporarán también al citado Tribunal para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o del no oficial reconocido cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de reválida, Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo y por lo tanto no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª Desarrollo de las pruebas:

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cinco días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas en la Instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de Dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de la prueba respectiva, excepto en los casos que se determine expresamente.

Para el desarrollo de las pruebas que componen esta reválida, todos los Centros atenderán estrictamente al orden y horario que a continuación se indica:

Primera jornada:

a) Mañana:

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de las instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas). El sobre que se remitirá para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de tres horas.

b) Tarde:

Cuatro treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de dos horas y media los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema a elegir por el alumno de entre los que contengan en el ejercicio.

Segunda jornada:

a) Mañana:

Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias.

Se concederá un plazo máximo de tres horas para la realización de este ejercicio.

b) Tarde:

Cuatro horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora los alumnos deberán desarrollar un

tema a su elección de entre los tres que se contengan en el sobre.

Cinco treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente.

Se concederá un tiempo máximo de una hora para la práctica de este ejercicio.

Seis treinta horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora el alumno deberá contestar un tema sobre esta materia.

Tercera jornada:

Nueve horas: Ejercicio de Tecnología: Se remitirán sobres con ejercicios para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos tres cuestiones teóricas y dos problemas de aplicación, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de tres horas.

b) Tarde:

Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo. El ejercicio de Dibujo comprenderá dos partes:

1.ª Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de Dibujo de la correspondiente Rama o especialidad y en la que puede figurar algún problema de trazado geométrico.

2.ª Esta parte comprenderá ejercicios distintos y específicos para cada Rama y Oficio, según a continuación se indica: Rama del Metal:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Rama Eléctrica.—Especialidad Instalador-montador: A la vista de un plano de una planta de vivienda o planta industrial, etcétera, el alumno dibujará la instalación eléctrica de dicha planta, según las características que se indiquen.

Especialidad Bobinador.—Se remitirá un enunciado para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indiquen.

Especialidad Radio.—Se remitirá el dibujo de un esquema en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especificuen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

Rama de la Madera:

a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo.

b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

Rama Química.—Se entregará el plano de planta de un pequeño laboratorio para que el alumno dibuje el esquema de conducción de gas y salida de humos. También podría consistir este ejercicio en el croquisado de una pieza de un aparato de química y realizarlo a escala del mismo.

Rama Textil (Hilador, Tejedor y Tintorero):

a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo correspondiente a una máquina empleada en la especialidad.

b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Cuarta jornada.—Nueve horas de la mañana: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.—Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada Rama.

Para la realización de este ejercicio práctico se concederá un tiempo máximo de ocho horas, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Para las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa el ejercicio práctico se remitirá en forma de ficha de trabajo de tipo industrial, en la que se especificarán las condiciones a las que deberán ajustarse los alumnos para realizar las respectivas piezas.

Quinta jornada.—Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de Reválida de Oficial Indus-

trial será calificado, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre ocho puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

Total: 100 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta norma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

1.º Tiempo.

2.º Superficie.

3.º Medidas.

4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlos, y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) Calificación final de la prueba de reválida.—La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final, obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos, la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga de calificación final 85 o más puntos; notable, cuando la nota

final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 puntos o más, sin llegar a 70.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará el acta general que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

6.º Expedición de títulos:

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el lote cuarto del concurso público de adquisición de mobiliario con destino Escuelas nacionales.

Excmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 16 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 26) concurso público para la adquisición de mobiliario escolar por cuantía de 13.200.000 pesetas, con cargo al número 347.311, subconcepto segundo del presupuesto, tomada nota por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión de 4 del actual, en la que no se formularon reclamaciones.

Examinados los dictámenes de la Asesoría Jurídica y de la Delegación de Arquitectos designada, y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, acordó, a la vista de la unanimidad manifestada, adjudicar provisionalmente el lote cuarto del concurso, de mesas bipersonales con sus sillas, para niños de nueve años, en la forma siguiente:

A don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid, 1.404 unidades, a 712 pesetas, por un total de 999.648 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.393 unidades, a 718 pesetas, por un total de 1.000.174 pesetas, y a don Juan Eernal Aroca, de El Palmar (Murcia), 1.383 unidades, a 722.89 pesetas, por un total de 999.756.87 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, entregándose, en su caso, a los adjudicatarios, nota con instrucciones para la fabricación en la forma expuesta por los Arquitectos, cuya copia devolverán firmada. Dentro de los treinta días siguientes se constituirá fianza del 4 por 100, conforme al número octavo de la Orden de convocatoria y se formalizará contrato en escritura pública.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Tetuán - Don José», establecido en la calle del Comandante Baró Alegret, número 14, en Hadu -Ceuta- (Norte de África), por D. José María Pérez Pérez.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Pérez Pérez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria, no estatal, denominado «Academia Tetuán - Don José», establecido en la calle Comandante Baró Alegret, número 14 en Hadu (Ceuta) del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («B. O. del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en la sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Academia Tetuán - Don José» establecido en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, en Hadu -Ceuta- (Norte de África), por D. José María Pérez Pérez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase de párvulos —matrícula 27 alumnos, todos de pago—, una unitaria de niñas —matrícula 30 alumnas todas de pago—, y dos clases unitarias de niños —matrícula de 30 alumnos, cada una de ellas todos de pago— que estarán regentadas, respectivamente, por D.ª Concepción de Molina Ochoa, D.ª María Dolores Prieto Barbancho, D. Vicente Bonache Jorquera y el citado Director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor de apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pudiera alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas así como los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores de hogar etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Ceuta o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la